

- a) DNI/NIF.
- b) Nombre y Apellidos.
- c) Teléfono/Fax.
- d) Datos Bancarios.
- e) Núm. de Fras. giradas a la Consejería, importes, conceptos, descuentos, impuestos, endosatarios y demás datos preceptivos de las facturas.
- f) Idem a las certificaciones de obras.
- g) Honorarios de proyectos y direcciones de obras.
- h) Comisiones de Servicios, nóminas y de cualquier otro justificante acreditativo de haber efectuado una prestación retribuida a la Consejería de Educación y Juventud.
- i) Cuenta de cada proveedor: sus movimientos, situación y saldo.

2.— Dichos datos han sido proporcionados por los propios interesados, la Consejería de Economía y Hacienda, resto de Consejerías de la Junta de Extremadura, y otras Administraciones Públicas.

ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho, de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos a cualquiera de las Consejerías de la Junta de Extremadura, a otras Administraciones Públicas, a las Cortes Generales, Parlamentos Autonómicos y Entidades Bancarias autorizadas por los interesados

para las finalidades que éstos indiquen.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Personal».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.— Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado «PERSONAL» con información para la gestión de los Expedientes de personal, relación de puestos de trabajo, Gestión de Nóminas, elaboración del anteproyecto del presupuesto de Capítulo I de la Consejería, control de Permisos y Licencias del personal que presta servicio en la Consejería de Educación y Juventud. Así como la generación de Nóminas del personal laboral temporal dentro de la Secretaría de la Consejería. Régimen de Seguridad Social y Mutualidades.

2.— El fichero «PERSONAL», se usará para la gestión de Recursos Humanos al servicio de la Junta de Extremadura, en general, y de la Consejería de Educación y Juventud, en particular.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los trabajadores Públicos que prestan o han prestado servicio a la Consejería de Educación y Juventud, así como Personal Eventual y Altos Cargos.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Gestión del Expediente de Recursos Humanos.
- b) Gestión de las Relaciones de Puestos de Trabajo, relacionados con la Consejería.
- c) Gestión de permisos y licencias de cada trabajador.
- d) Situaciones Administrativas.
- e) Gestión de Nóminas.
- f) Control de Horarios.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- a) Nombre.
- b) DNI

- c) Dirección.
- d) Población.
- e) Teléfono.
- f) Fecha de Nacimiento.
- g) Número de Afiliación a la Seguridad Social.
- h) Número de Patronal.
- i) Estado Civil.
- j) Número de hijos.
- k) Cargo o Puesto.
- l) Domicilio de Trabajo.
- m) Población de Trabajo.
- n) Fecha de Alta en la Administración.
- o) Datos Bancarios (Entidad, sucursal, tipo y número de cuenta).
- p) Datos económicos de Nómina.
- q) Titulación académica.
- r) Tipo de Relación laboral.
- s) Tipo de Contrato.
- t) Aplicación Presupuestaria a la que se imputan sus haberes.
- u) Número de trienios cumplidos.
- v) Datos sobre el puesto asignado o desempeñado.

2.— Dichos datos han sido proporcionados por los propios interesados, la Consejería de Economía y Hacienda, resto de Consejerías de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Públicas, y por el personal que presta servicios en la Consejería de Educación y Juventud.

ARTICULO CUARTO.— Acceso. Rectificación. Cancelación.

1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en este fichero podrán ser cedidos a cualquiera de las Consejerías de la Junta de Extremadura, a otras Administraciones Públicas, a las Cortes Generales, Parlamentos Autonómicos, y Entidades Bancarias autorizadas por los interesados para percibir sus retribuciones.

DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga a los ficheros.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de julio de 1994.

El Consejero de Educación y Juventud
VICTORINO MAYORAL CORTES

ORDEN de 28 de julio de 1994, sobre la creación del fichero de datos de carácter personal denominado «Registro».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a

autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

DISPONGO**ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.**

Esta orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado «REGISTRO» con información sobre los documentos que se mueven en la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, tanto a nivel externo como interno.

2.— El fichero «REGISTRO», se usará para la Gestión y control sobre los documentos de Entrada y Salida en la Consejería de Educación y Juventud.

3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas físicas y jurídicas relacionados con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de datos de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Usos del fichero.

1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

a) Gestión de las entradas y salidas de documentos originadas en la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.

2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán: